



NÚMERO 32

Miércoles 8 de Febrero - III Año Triunfal

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

### CIRCULAR

Cacereños: En estos momentos en que todos los pueblos de la provincia con vehemente deseo de superación y queriendo patentizar con ello su Devoción a Nuestro Glorioso Generalísimo Franco y Alta Espiritualidad se afanan en unir sus nuevas aportaciones para Barcelona y Poblaciones que próximamente se liberen, llega el siguiente telegrama: «En nombre del Gobierno y singularmente del señor Ministro de la Gobernación y en el de esta Jefatura, hago presente el agradecimiento a V. E., a todas las Entidades, Organismos y particulares que tan Patriótica y eficazmente han contribuido a resolver el problema de proveer de víveres a nuestros hermanos de Barcelona y en general de toda Cataluña por el esfuerzo realizado. Rúégole comunique estas manifestaciones a cuantos contribuyeron al fin indicado y así mismo que iban recibiendo los envíos con emoción intensa e inmenso reconocimiento que ruegan se haga llegar a los que de manera tan rápida completaban la labor de Nuestro Caudillo el Generalísimo Franco y del Ejército Liberador de los horrores de la Horda Roja. ¡Arriba España!—Jefe Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.»

Cumpliendo lo ordenado tengo especial satisfacción en hacer público los sentimientos anteriormente expuestos, con ello tendréis los habitantes de la provincia la alegría de veros comprendidos y dentro de muy poco recopiladas todas las aportaciones al ser conocidas conseguireis la admiración debida por la generalidad de las mismas y los muchos casos de emocionantes donativos entre ellos de pobres mujeres de obreros que depositaron su billete de cinco o diez pesetas y de Entidades como la benemérita Cámara de Comercio de Cáceres que en el día de ayer hizo su primera entrega de VEINTISIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESETAS, un rasgo más, pues en todas, absolutamente en todas las suscripciones demostró esta Corporación su entusiasmo con las magníficas aportaciones de sus componentes.

Los señores Alcaldes harán los trabajos de recopilación de datos de esta suscripción para que minuciosamente anotados sean enviadas las relaciones y donativos correspondientes que se insertarán en el periódico oficial de la provincia.

Y ahora como expresión de nuestros sentimientos ¡VIVA NUESTRO GENERALISIMO!, ¡VIVA CATALUÑA ESPAÑOLA!

FRANCO, FRANCO, FRANCO.

¡ARRIBA ESPAÑA!

Vuestro Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

516

### CIRCULAR

Habiendo empezado la Veda de la Caza se cumplirán exacta y rigurosamente todas las disposiciones vigentes que con ella se relacionan.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes de mi Autoridad, harán sea cumplida esta Orden, denunciando a los contraventores así como a los que conociéndolos por silenciar, ocultar o encubrir estos hechos, merecen ejemplar castigo.

Cáceres, 5 de Febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Luciano López Hidalgo.

### Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carnes

#### CIRCULAR

Por acuerdo de esta Junta, se hace saber que durante el presente mes de Febrero queda señalada la siguiente reglamentación en el consumo de carnes:

1.º Los JUEVES y VIERNES, no se permitirá la venta y consumo de ninguna clase de carnes.

2.º Los DOMINGOS, sólo se permitirá venta y consumo de carne procedente de ganado vacuno.

3.º Los MIERCOLES se efectuará la venta y consumo de carnes de ganado lanar y cabrío.

4.º Los LUNES, MARTES y SABADOS, sólo se permitirá la venta y

consumo de carnes de ganado de cerda.

Lo que se hace público para general conocimiento y como rectificación a mi Circular publicada a tal efecto en este BOLETIN OFICIAL, de fecha 31 de Enero último.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, Luciano López Hidalgo.

504

### Junta Provincial de Beneficencia

#### CIRCULAR

Estando instruyendo expediente para clasificar como de Beneficencia Particular, la Fundación instituida por don Francisco Fernández Regodón, en Almoharín, en uso de las facultades que me están conferidas; he acordado conceder audiencia a los Representantes de la citada Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan examinar el expediente, el que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sita en el Gobierno civil.

Cáceres, 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.— El Gobernador Presidente, Luciano López Hidalgo.

492

### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

#### Circular número 34

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Torrejón el Rubio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cerca «La Huerta», señalándose como zona sospechosa, tres kilómetros alrededor de la zona infecta, y como zona infecta, indicada cerca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los terrenos infectos y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Gobernador civil, Luciano López Hidalgo.

493

## Diputación Provincial

### Casa de Salud Provincial

#### CURSILLO PARA PRACTICANTES, ENFERMERAS Y ENFERMEROS PSIQUIATRICAS

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, acordó se publique en este periódico oficial la siguiente

#### CONVOCATORIA

Al objeto de dotar de personal auxiliar técnico especializado la Casa de Salud Provincial de Plasencia, para conseguir la mejor asistencia de enfermos mentales dependientes de esta Excm. Diputación Provincial, se convoca un cursillo teórico práctico en el Establecimiento Psiquiátrico Provincial, cuya duración será de seis meses, al finalizar los cuales, ante un Tribunal Médico que se designará, se verificarán las pruebas de aptitud oportunas. Este Tribunal, teniendo en cuenta los méritos de cada opositor, así como la puntuación alcanzada en las pruebas finales, hará las correspondientes propuestas a la Comisión Gestora con el fin de que ésta conceda los oportunos diplomas psiquiátricos y establezca los tres escalafones de: Practicantes, Enfermeras y Enfermeros diplomados de psiquiatras, teniendo en cuenta e carácter de supernumerarios sin sueldo de todos ellos, excepto de los dos primeros números del escalafón de los diplomados psiquiátricos para los Practicantes y los tres primeros números para los Enfermeros, los cuales, tanto unos como otros, percibirán la gratificación que para ellos tiene presupuestada nuestra Excm. Diputación. Para las Enfermeras, por ser de nueva creación estas plazas en la provincia de Cáceres, disfrutarán no de gratificación sino de un sueldo que según los actuales presupuestos provinciales, asciende a dos mil doscientas cincuenta pesetas anuales, entendiéndose bien que las que disfrutaran de estas ventajas de sueldo y colocación serán las que ocupen los tres primeros puestos

del escalafón, quedándose las restantes en concepto de supernumerarias y con la antigüedad que su puntuación o calificación le haya colocado dentro del correspondiente escalafón, para cubrir las vacantes que en lo sucesivo puedan ocurrir entre las numerarias con sueldo por esta convocatoria colocadas.

Las condiciones para tomar parte en el cursillo serán las siguientes:

Primera. Ser español, mayor de veintiún años y menor de cuarenta.

Segunda. No estar procesado ni tener antecedentes penales.

Tercera. No padecer defecto físico ni enfermedad infecto contagiosa que le imposibilite para el cargo.

Cuarta. Para los Practicantes y Enfermeras estar en posesión del título académico correspondiente, expedido por algunas de las Facultades de Medicina españolas. Para los Enfermeros prestar sus servicios como empleados en la Casa de Salud Provincial, por lo menos durante dos años y tener la plaza en propiedad.

Quintas. Ser afectos a la Causa Nacional; valorándose en el momento de la calificación como méritos los servicios prestados a la Causa Nacional-Sindicalista.

Sexta. Para las Enfermeras haber realizado el Servicio Social.

Séptima. Poseer buena conducta.

Octava. Para los Enfermeros habrá además un examen de cultura general que versará sobre nociones de Aritmética, Caligrafía, Ortografía, etcétera.

Las instancias se dirigirán al señor Diputado Delegado de los Establecimientos Benéficos Provinciales de Plasencia en el plazo de quince días laborables, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañada de los siguientes documentos:

Primero. Partida de nacimiento.

Segundo. Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

Tercero. Certificado médico en que se haga constar que no se padece defecto físico ni enfermedad infecto-contagiosa que le imposibilite para el desempeño de cargos públicos.

Cuarto. El título académico correspondiente para los Practicantes y Enfermeras y el certificado de haber desempeñado durante dos años y estarlo desempeñando en la actualidad algún cargo en la Casa de Salud Provincial para los Enfermeros.

Quinto. Documento acreditativo de haber efectuado el Servicio Social para las Enfermeras.

Sexto. Certificado de buena conducta.

Séptimo. Documento acreditativo de que se muestra su adhesión al Régimen y cuantos posea de haberse prestado servicios a la Causa Nacional.

Octavo. Cuantos documentos se posean y que se consideren que han de surtir efecto en cuanto a la puntuación como méritos, pues ha de tenerse en cuenta que es un concurso-oposición. Se le consideran como méritos preferentes el poseer Mecanografía, Taquigrafía, etcétera.

El programa a que ha de ajustarse las pruebas teóricas y prácticas ante el Tribunal Médico calificador será el que para Practicantes y Enfermeros Psiquiátricos apareció en la «Gaceta de Madrid» del día 20 de Mayo de 1932.

Se advierte a toda aquella persona que reuniendo las condiciones

antedichas solicite tomar parte en estos cursillos, que desde el comienzo de éste hasta su terminación, queda por completo sometido dentro del Establecimiento Psiquiátrico Provincial a la disciplina y régimen de los servicios que disponga la dirección facultativa de dicho Establecimiento, ya que al realizar las prácticas y otras enseñanzas que en el mismo van a adquirir, no pueden de ninguna manera dar derecho a perturbar la organización Nosocomial Provincial con evidente perjuicio por tanto para nuestros alienados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Febrero de 1939, III Año Triunfal.—El Vicepresidente, Manuel González Gil.—El Secretario accidental, Isidro María. 476

## Jefatura de Industria

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

Ampliación de industria tipo A

Finalizado el oportuno expediente de concesión y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, autorizo a don Juan de la Cruz Gómez, para que instale en su taller de carpintería emplazado en la calle 18 de Julio, número 29, de esta Capital, una máquina de labrar madera accionada por un motor de 3 HP.

Cáceres, 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas. 489

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938

Instalación de industria tipo A

Finalizado el oportuno expediente de concesión y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938, autorizo a don Antonio F. Ballesteros Gazapo, vecino de Moraleja, para que instale en la finca denominada «Primera Porción del Prado», de aquel término municipal, los grupos motobombas necesarios para el regadío de 20 hectáreas de terreno.

Cáceres, 4 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José Sala Molas. 490

## Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Julián Domingo Martín Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Navalморal de la Mata y su Partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 11 del pasado año, por el delito de hurto y lesiones a Elías Martín Palomo, he acordado se cite, llame y emplace por medio del presente a las personas a quienes el día 25 de Abril último les fueron hurtadas unas caballerías en la Feria de San Marcos, celebrada en dicha fecha en la dehesa de San

Benito, término municipal de Talayuela, las que comparecerán en este Juzgado en el término de diez días hábiles con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en referida causa.

Dado en Navalморal de la Mata a 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Juez de Instrucción accidental, Julián Domingo Martín.—El Secretario, Angel Duque. 429

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de un bolso que contenía dinero en metálico sufrido por doña Clara Colchero Rollán, en su domicilio de esta Ciudad, calle de Nidos, número 5, el día 25 de Enero pasado, para que comparezcan en este Juzgado Municipal el día 20 del actual y hora de las diez y media, a la celebración de faltas por tal hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial practiquen gestiones encaminadas a averiguar quiénes sean los autores del hurto y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 1.º de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Diego Trespalacios. 415

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Juez Municipal de esta Ciudad.

Por el presente se cita y llama a Juan Pereda Rebollo y Evarista Salazar Vargas, gitanos, cuyo actual paradero se desconoce, y a otros dos gitanos cuyas circunstancias se ignoran, que causaron lesiones a aquéllos el día 30 de Mayo de 1938, en el Real de Feria, de esta Ciudad, para que comparezcan en este Juzgado el día 20 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de faltas, por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial practiquen gestiones para averiguar el paradero de los lesionados y quiénes sean los autores de dichas lesiones y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, a 1.º de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—Diego Trespalacios. 416

CORIA

Cédula de notificación

En cumplimiento de carta orden ejecutoria del sumario número 53 de 1929, sobre hurto contra otros y Aurelio Vicente Prieto, vecino que fué del Piornal y hoy en ignorado paradero, por la sección correspondiente de la Audiencia Provincial de Cáceres, se dictó sentencia con fecha 9 de Mayo de 1930, que fué declarada firme en 26 del citado mes, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Aurelio Vicente Prieto, como autor con una

circunstancia agravante de un delito de hurto, ya definido a la pena de seis meses de reclusión con sus efectos legales y al pago de la sexta parte de costas procesales abonamos para el cumplimiento de su condena la totalidad de los días que ha estado privado de libertad por esta causa, y teniendo la pena cumplida con este abono, librese orden al Jefe de Cárcel para que sea puesto en libertad.

Y para la notificación del penado Aurelio Vicente Prieto, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Coria a 30 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—Francisco Román. 412

## Alcaldías

CABRERO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Cabrero a 24 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicenor Bermejo. 356

CECLAVIN

Rectificación del padrón municipal de habitantes

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del padrón de habitantes, queda expuesto al público por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen oportuno, y presentar durante dicho periodo de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ceclavín a 28 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Sebastián Montero. 370

ALDEA DEL CANO

Edicto

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924.

Aldea del Cano a 21 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Cebrián López. 299